0

ACTA Número: 2020-0002 Fecha: 18/06/2020



ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
CIICMABSSC/2020/4	La Comisión Informativa de Desarrollo Económico

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN		
Tipo Convocatoria	Ordinaria	
Fecha	23 de abril de 2020	
Duración	Desde las 14:23 hasta las 14:38 horas	
Lugar	Sede Electrónica de la entidad en la dirección https://alcantarilla.sedelectronica.es	
Presidida por	Joaquín Buendía Gómez	
Secretario	Maravillas Inmaculada Abadía Jover	

ASISTENCIA A LA SESIÓN		
DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
	Antonio Martinez Griñán	sí
	Aurora Ortega Navarro	NO
	Carolina Salinas Ruíz	sí
4	Francisca Terol Cano	NO
76	Joaquín Buendía Gómez	sí
	Jose Antonio López Olmedo	NO
	José Luis Bernal Sánchez	sí
	José Manuel López Martínez	sí
	Maravillas Inmaculada Abadía Jover	sí
	Maria Ignacia Domigo Lopez	sí
	Maria dolores Alegria lopez	sí
	Miguel Peñalver Hernández	sí

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CIF: P3000500C Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.

Tfno. 968 89 82 00

Web: www.alcantarilla.es

e-Mail: ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es



ód. Validación: coumento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona I Pácina 2 de 13



Sergio Pérez Lajarín	sí
VICTOR MANUEL MARTINEZ DEL BAÑO	sí

Excusas de asistencia presentadas:

- 1. Aurora Ortega Navarro:
- «Asistencia médica»
- 1. Francisca Terol Cano:
- «Asiste como oyente»
- 1. Jose Antonio López Olmedo:
- «Asiste como ovente»

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

A) PARTE RESOLUTI

1º.- Aprobación del acta de la sesión anterior

Favorable

Tipo de votación:

Unanimidad/Asentimiento

Como Secretaria General doy cuenta del acta de la sesión de ordinaria celebrada el día 20 de febrero de 2020. El Presidente pregunta si algún miembro de la Comisión tiene que formular alguna observación al acta, no se realizó ningún reparo y el acta es aprobada por unanimidad de los miembros de la Comisión.

2º.- Propuesta del Concejal Delegado de Festejos sobre mostrar apoyo Federación de Peñas-Declaración ITR Fiestas de la Bruja. Expediente 3105/2020.

Favorable	Tipo de votación:
	Ordinaria
	A favor: 7, En contra:
	0, Abstenciones: 3,
	Ausentes: 0



El Sr. López Olmedo, dio cuenta de una propuesta según la cual las Fiestas de Mayo de Alcantarilla constituyen todo un símbolo distintivo de la ciudad de Alcantarilla. En el año 1971 una primera peña denominada "El chache y su sobrino" puso una primera semilla de la configuración y relevancia que hoy han llegado a tener nuestras Fiestas.

Unas fiestas que a lo largo de los años se han configurado con tres actores principales, entre otros muchos, que configuran el núcleo central del programa de fiestas. Por un lado, la Federación de Peñas Festeras de Alcantarilla y el conjunto de actividades que desarrollan en torno a la Bruja desde 1989. Por otro lado, la Hermandad de la Virgen de la Salud, Patrona de la ciudad y Alcaldesa Honoraria de la misma. Y por último, el propio Ayuntamiento de Alcantarilla que añade, al apoyo económico y en la organización al conjunto de todos los actos, la organización de un conjunto de actividades musicales que configuran un verdadero festival de música variada a lo largo de todas las Fiestas de Mayo.

El Boletín Oficial de la Región de Murcia de 28 de marzo de 1995 publicaba la Orden de la Consejería de Fomento y Trabajo por la que se declaraban las Fiestas Patronales de Alcantarilla como Fiesta de Interés Turístico Regional. Este hecho constituyo un momento de alegría y orgullo para todos los implicados en ese logro y para toda la ciudad.

El Pleno del Ayuntamiento de Alcantarilla, en su sesión celebrada el 24 de abril de 2019, aprobó por unanimidad que la denominación oficial de las Fiestas de Alcantarilla pasase a denominarse Fiestas de Mayo. Se planteaba en la propuesta que el término Fiestas de Mayo mostraba de forma más completa lo que son las fiestas en su conjunto. Al mismo tiempo se consideraba que esta denominación representaba mejor a todos los actores de las fiestas y constituía una marca promocional para Alcantarilla.

El pasado 5 de febrero de 2020 el Presidente de la Federación de Peñas Festeras y Culturales de Alcantarilla, presentó escrito en el que solicitaba el apoyo por parte del Ayuntamiento para la Declaración de Interés Turístico Regional de las "Fiestas de la Bruja". Indicaba en su escrito que, con motivo de la celebración del 50 aniversario de las Fiestas, resultaba fundamental en este momento dar un contenido reconocible y documentado a su colectivo, las Peñas, y a su festejo, ya que tras cincuenta años ha evolucionado en torno a la Bruja.

El pasado 19 de febrero, y a petición del Concejal de Desarrollo Económico, el Presidente de la Federación de Peñas concretaba las actividades que entienden enmarcadas en las Fiestas de la Bruja. Señalaba las siguientes:

- 1. Presentación del Cartel Anunciador de las Fiestas de la Bruja
- 2. Convivencia de Damas
- 3. Nombramiento del Brujo
- 4. Gala de las Reinas (Aportación de una Dama Mayor y una Dama Infantil por cada peña como candidatas)
- 5. Día del peñista infantil (Pasacalles infantil, Carrozas Infantiles y Bruja

ód. Validación: ocumento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona I Pácina 4 de 13



de golosinas)

- 6. Corte y degustación de jamón
- 7. Pasacalles de peñas con charangas (Domingo, Viernes y Sábado)
- 8. Lanzamiento de escoba (Infantil y Mayor)
- 9. Caza de brujas
- 10. Pasacalles y Juicio de la Bruja
- 11. Noche del pastel de carne
- 12. Desfile de carrozas
- 13. Quema de la bruja

Considerando que dentro de las Fiestas de Mayo de la localidad, la Federación de Peñas es un colectivo indispensable para su desarrollo y para la proyección de las mismas hacia el exterior de la localidad, tanto por el colorido y animación que dan a las Fiestas como por la cantidad de miembros de este colectivo, estimándose en unos 350 peñistas.

Considerando el interés de esta Corporación por apoyar a los colectivos de la localidad que trabajan por el fomento de las actividades que se desarrollan en nuestro municipio, este Concejal propone al Pleno del Ayuntamiento de Alcantarilla la adopción del siguiente,

ACUERDO

Único: Mostrar el apoyo a la iniciativa que promueve la Federación de Peñas Festeras de Alcantarilla para la Declaración de Interés Turístico Regional de las "Fiestas de la Bruja", como un elemento de relevancia de las Fiestas de Mayo de Alcantarilla.

Dicha propuesta se dictaminó FAVORABLEMENTE al obtener 7 votos a favor de los grupos municipales Partido Popular, Ciudadanos y Vox y 3 abstenciones del grupo municipal Socialista.

ód. Validación: coumento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona I Pácina 5 de 13



Propuesta del Concejal Delegado de Medio Ambiente sobre modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por tramitación administrativa de licencia municipal de actividades y otras autorizaciones ambientales. Expediente 5327/2020.

Favorable Tipo de votación:

> Ordinaria A favor: 6, En contra: 0, Abstenciones: 4, Ausentes: 0

El Sr. López Olmedo dio cuenta de una propuesta según la cual la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por tramitación administrativa de licencia municipal de actividades y otras autorizaciones ambientales fue publicada en el BORM de 17 de septiembre de 2013.

La regulación de la licencia municipal de actividad y otras autorizaciones ambientales cuya concesión requiere la prestación de los servicios técnicos y administrativos que constituye el hecho imponible de la referida Ordenanza fiscal, está establecida en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Con fecha 28 de diciembre de 2012 entró en vigor la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y determinados servicios, en la que se establecía la inexigibilidad de licencia de actividad para determinadas actividades comerciales y de servicios, quedando ésta sustituida por una declaración responsable o una comunicación previa.

En consecuencia, se tramitó y aprobó una modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por tramitación administrativa de licencia municipal de actividades y otras autorizaciones ambientales, que como se ha indicado, fue publicada en el BORM de 17 de septiembre de 2013.

Posteriormente, se han producido numerosos cambios normativos, tanto en materia de simplificación y agilización administrativa como de la legislación ambiental estatal, lo que ha dado lugar a diversas modificaciones de la Ley 4/2009, con lo que gran número de actividades han pasado de requerir el otorgamiento de una licencia expresa, a quedar habilitadas para su funcionamiento, mediante una declaración responsable. Lo mismo ocurre con las modificaciones no sustanciales de las actividades y con los cambios de titularidad,



que ya no precisan una resolución de autorización o subrogación, sino que se realizan mediante una comunicación previa.

Por ello, es necesario adaptar la vigente Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por tramitación administrativa de licencia municipal de actividades y otras autorizaciones ambientales, a los referidos cambios normativos.

Además, debido a la situación actual de crisis sanitaria, social y económica, generada por la pandemia del COVID-19, en el marco de las medidas encaminadas a minimizar su impacto y reactivar la economía y dentro del programa del Ayuntamiento de Alcantarilla de medidas económicas y sociales para proteger y dar soporte al tejido productivo y social, se propone la supresión de las tasas por la tramitación administrativa de declaraciones responsables de inicio de actividad, de comunicaciones de modificaciones no sustanciales de actividades y de comunicaciones de cambios de titularidad o de subrogaciones de expedientes en trámite.

Así pues, considerando la conveniencia de la normativa propuesta, procede iniciar el procedimiento de aprobación de la "Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por tramitación administrativa de licencia municipal de actividades y otras autorizaciones ambientales", y siendo competencia del Pleno de la Corporación "la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales" tal y como establece el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según el procedimiento establecido en el artículo 49 de dicho texto legal, en relación con el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y constando en el expediente los informes preceptivos, resulta procedente proponer al Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

- 1.- Aprobar inicialmente la "Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por tramitación administrativa de licencia municipal de actividades y otras autorizaciones ambientales", cuyo texto íntegro se adjunta.
- 2.- Someter dicho acuerdo a información pública y audiencia a los interesados, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, tablón de anuncios y sitio web del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que se puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la



Corporación.

3.- Para el caso de que en el plazo de información pública no se formulen alegaciones, el Texto de la Ordenanza se considerará aprobado definitivamente, una vez publicado su articulado íntegro en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA DE LICENCIA MUNICIPAL DE ACTIVIDADES Y OTRAS AUTORIZACIONES AMBIENTALES

Artículo 1º. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la realización de los trámites administrativos de licencia de actividad, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004.

Artículo 2º. Hecho Imponible

- 1. Constituye el hecho imponible la prestación de servicios técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de la correspondiente licencia municipal de actividad o autorización ambiental integrada autonómica, necesaria para la entrada en funcionamiento de las actividades empresariales sujetas a dichas autorizaciones por la legislación sectorial aplicable.
- 2. A tal efecto, será objeto de liquidación:
- a) La instalación por vez primera de una actividad que requiera licencia municipal de actividad, para dar comienzo a la misma.
- b) La modificación sustancial de una actividad que requiera licencia municipal de actividad.
- c) La instalación por vez primera de una actividad que requiera autorización ambiental integrada autonómica para dar comienzo a la misma.
- d) La modificación sustancial de una actividad que requiera autorización ambiental integrada autonómica
- e) La legalización de actividades que hubieran iniciado su ejercicio sin contar con la preceptiva licencia municipal o autorización ambiental integrada autonómica

Artículo 3º. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, solicitantes de la licencia municipal de actividad, de la autorización ambiental integrada autonómica o de la legalización de la misma, o responsables de la actividad, sometida a licencia municipal o a autorización ambiental integrada autonómica que se está desarrollando, sin contar con cualquiera de dichas autorizaciones.

En el supuesto del artículo 7.2 se considerará sujeto pasivo al titular de la actividad que se desarrolle.

Validación: https://alcantarilla.sedelectronica.es/ ocumento firmado electrónicamente desde la clataforma esPublico Gestiona I Pácina 8 de 13



Artículo 4º. Responsables

- 1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Lev General Tributaria.
- 2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Base Imponible

Constituye la base imponible de esta tasa:

- De más de 1.000 metros cuadrados:

- 1. Con carácter general, el importe de la tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas que corresponda a la actividad pretendida.
- 2. La superficie del local, en caso de actividades no sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas y, en todo caso, cuando se trate de ampliación de superficie de actividades autorizadas.
- 3. En los locales donde se ejerza más de una actividad, por el mismo o diferente titular, se tomará como base independiente cada cuota por actividad del Impuesto sobre Actividades Económicas y titular.

Artículo 6º. Cuota Tributaria

1. Si la base imponible está constituida por la tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas, sobre dicha tarifa, se aplicarán los siguientes coeficientes de superficie, dependiendo de la superficie útil total del local dedicado a la actividad de que se trate:

- Hasta 50 metros cuadrados: 1,00 - De más de 50 a 100 metros cuadrados: 1,20 - De más de 100 a 200 metros cuadrados 1,40 - De más de 200 a 500 metros cuadrados: 1,60 - De más de 500 a 1.000 metros cuadrados: 1.80

Sobre el importe obtenido como resultado de la aplicación del coeficiente anterior se aplicará el índice de situación correspondiente en función de la categoría de la vía pública en la que se ubique la actividad, de acuerdo con las categorías en vigor, recogidas en la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de actividades económicas:

2,00

- Vías de Primera categoría (zonas primera, tercera y zonas industriales):
- Vías de Segunda Categoría (zona segunda): 1,30 - Vías de tercera categoría (zonas cuarta y quinta): 1,00
- Cuando la actividad esté situada en la confluencia de dos o más vías públicas de distinta categoría, se aplicará el índice de situación correspondiente a la vía de superior categoría.

En caso de actividades que no se ejerzan en un local determinado, se aplicará, en todo caso, el mayor coeficiente de superficie de los establecidos y, asimismo, si se trata de actividades que no se ubican en un emplazamiento concreto, se aplicará el índice de situación correspondiente a las vías de primera categoría.

- 2. En los casos de actividades no sujetas a las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, y para los supuestos de ampliación de superficie, la cuota tributaria vendrá determinada por el resultado de multiplicar la superficie ampliada, o de la instalación, por 1,50 € el metro cuadrado, al que se aplicará el índice de situación, tal como se establece en el punto anterior, no siendo de aplicación en estos supuestos las cuotas mínimas contempladas en el punto 4 del presente artículo.
- 3. En el caso de actividades sometidas a autorización ambiental integrada autonómica, la tasa a abonar será el 200 por 100 del resultado de aplicar el



coeficiente de superficie y el índice de situación a la base imponible, así como los supuestos del punto 2 del presente artículo.

- 4. Se establecen las siguientes cuotas tributarias mínimas y máximas, como norma general:
- Para actividades sometidas a licencia municipal de actividad, la cuota tributaria mínima será de 500,00 € y no podrá ser superior a 15.000,00 €.
- Para actividades sometidas a autorización ambiental integrada autonómica, la cuota tributaria mínima será de 1.000,00 € y no podrá ser superior a 24.000,00 €.

Artículo 7º. Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicia la actividad municipal que constituye el hecho imponible.

A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia municipal de actividad o bien, en la fecha en que el órgano ambiental competente para la concesión de la autorización ambiental integrada autonómica, requiera la intervención municipal para tramitar dicha autorización.

- 2. Cuando el inicio de la actividad haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia municipal o autorización ambiental integrada autonómica, la tasa se devengará cuando el Ayuntamiento ejercite su potestad sancionadora por la constatación de una actividad en funcionamiento sin disponer de la preceptiva autorización y/o cuando se inicie la actuación municipal conducente a determinar si la actividad reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar su ejercicio o denegar el mismo, si no fuera autorizable dicha actividad.
- 3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia o autorización ambiental solicitada o por la concesión de la autorización que corresponda condicionada a la modificación de las condiciones de la actividad, ni por la caducidad, pérdida de vigencia, desistimiento o renuncia del solicitante.

No obstante, en caso de desistimiento o renuncia del titular al ejercicio de la actividad, y por ende a la licencia municipal o a la autorización ambiental, con anterioridad a la resolución del expediente, dicho titular únicamente vendrá obligado al pago del 40 por 100 de la cuota tributaria, salvo en los expedientes de legalización de actividades, en los que se deberá satisfacer, en cualquier caso, el 100 por 100 de la cuota.

4. Tributará cada titular de una actividad aunque concurra con otra en el mismo local. La obligación de contribuir se entiende respecto de cada uno de los locales en que se desarrolla la actividad, y en su consecuencia, deberá tributarse, no sólo por la casa matriz, sino también por la superficie útil de las sucursales, fábricas, talleres, oficinas, tiendas, almacenes, o dependencias de cualquier clase, incluso si se encuentra en el mismo edificio sin comunicación directa interior. No se estimará que haya comunicación directa si ha de salirse a la vía pública o privada para lograr acceso por puerta distinta.

Artículo 8º. Declaración

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de actividad, presentarán en el Registro del Ayuntamiento, la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada de los documentos necesarios para su tramitación, según qué tipo de actividad se pretenda iniciar, así como el impreso de autoliquidación de esta tasa, debiendo ingresarse el importe de la misma como requisito previo para la tramitación del expediente.



2. Si después de formulada la solicitud de licencia de actividad o después de iniciarse la actividad municipal para la concesión de la autorización ambiental integrada autonómica, o una vez concedida la autorización solicitada, se modificase la actividad a desarrollar o desarrollada, o se alterasen las condiciones proyectadas o ejecutadas, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración municipal, de acuerdo con lo establecido en la vigente Ordenanza municipal reguladora de la declaración responsable y la licencia para el ejercicio de actividades empresariales.

En el caso de tratarse de una modificación sustancial de la actividad, se procederá a realizar una liquidación complementaria de acuerdo con los criterios fijados en la presente ordenanza, como si se tratara de un nuevo expediente.

- 3.- En caso de tramitación de expedientes para una actividad exactamente coincidente con la incluida en otro expediente ya tramitado por el mismo titular con resolución desfavorable, se podrá reducir la tasa a abonar en un importe del 80 por 100 de la misma, si se estima que, por economía procedimental, se pueden incorporar al nuevo expediente determinados trámites obrantes en el antiquo.
- 4.- Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional, pudiendo el Ayuntamiento practicar liquidaciones definitivas una vez efectuadas las actuaciones de comprobación de los datos declarados por el interesado.

Artículo 9º. Exenciones y bonificaciones

- 1. Estarán exentos del pago de la tasa de licencia de actividad aquellas actividades empresariales cuya finalidad sea exclusivamente benéfica.
- 2. En caso del traslado de una actividad con licencia concedida se bonificará la tasa de actividad en un 20 por 100 siempre que concurran los siguientes supuestos:
- a) Se trate de la misma actividad.
- b) Se solicite por el mismo titular.
- c) Se pretenda trasladar a una calle de categoría fiscal igual o inferior a la categoría fiscal de la actividad inicial.
- d) Que no se trate de una legalización de actividad.
- 3. En el resto de casos, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 100 Inspección y Recaudación

La inspección y recaudación de esta tasa se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia.

Artículo 11º. Infracciones y sanciones

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Artículo 12º. Vigencia

Esta Ordenanza surtirá efectos a partir de su aprobación definitiva y publicación en el BORM, y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ód. Validación: coumento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona I Pácina 11 de 13



Dicha propuesta se dictaminó FAVORABLEMENTE al obtener 6 votos a favor del grupo municipal Partido Popular y 4 abstenciones de los grupos municipales Socialista y Ciudadanos.

4º.- Propuesta de la Concejal Delegada de Empleo y Comercio sobre reducción de la tasa por ocupación de la vía pública con el mercado semanal y venta ambulante. Expediente 5566/2020.

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria A favor: 7, En contra: 0, Abstenciones: 3, Ausentes: 0

La Sra. Alegría López dio cuenta de una propuesta según la cual tal y como es conocido, el Ayuntamiento de Alcantarilla ha propuesto un paquete de medidas de carácter fiscal y económico, ante la grave situación social, sanitaria y económica que se ha generado como resultado de las medidas que se han impuesto, entre ellas las derivadas del estado de alarma establecido en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo de 2020, y sus prórrogas, para hacer frente a la pandemia por Covid-19.

Por ello, y con el objeto de seguir avanzando en la puesta en marcha de las medidas extraordinarias requeridas para hacer frente a la pandemia por Covid-19, desde la Concejalía de Empleo y Comercio se han propuesto la adopción de los siguientes acuerdos:

- Suspender el pago de la tasa por ocupación de vía pública, para los titulares de los comercios que cuenten con autorización para el Mercado Semanal y los autorizados para venta ambulante, durante el tiempo que permanezca suspendido el servicio; y proceder a la devolución de la parte proporcional pagada, correspondiente al período de vigencia de la declaración de estado de alarma. Dicha suspensión ha sido aprobada mediante Decreto de Alcaldía, de fecha 8 de abril.
- Reducir en un 50%, hasta el 31 de diciembre de 2020, el recibo de la tasa por ocupación de la vía pública para los titulares de los comercios que cuenten con autorización previa para el Mercado semanal y los autorizados previamente para venta ambulante.

Por ello, siendo viable la modificación del importe de la tasa a aplicar a los comercios que contasen con autorización previa para el Mercado semanal y los autorizados previamente para venta ambulante.

Por todo lo anteriormente expuesto, se presenta para su debate y aprobación ante el pleno el siguiente

ACUERDO



Primero. Reducir en un 50% la actual tasa, establecida en Epígrafe IV de la Ordenanza General de Ocupación de la vía pública por utilización privativa o aprovechamiento especial del Dominio Público Municipal, para los titulares de los comercios que cuenten con autorización previa para el Mercado semanal y los autorizados previamente para venta ambulante, hasta el 31 de diciembre, quedando de la siguiente forma:

EPÍGRAFE IV

- 1. En mercadillo semanal de los miércoles:
- 1.1. Puesto fijo, por cada metro lineal y mes:
 - 1.1.1. Sin luz: 4,49 €.
 - 1.1.2. Con luz: 5,99 €.
- 1.1.bis Puesto fijo, por cada metro lineal y mes, para los titulares que cuenten con autorización previa a la declaración del estado de alarma por el Covid-19:
 - 1.1.1.bis Sin luz: 2,24 €. 1.1.2.bis Con luz: 2,99 €.
- 2. En mercadillos ocasionales o periódicos, por metro cuadrado y día:
 - 2.1. Sin luz: 3,58 €. 2.2. Con luz: 4,58 €.
- 2.bis En mercadillos ocasionales o periódicos, para los titulares que cuenten con autorización previa a la declaración del estado de alarma por el Covid-19, por metro cuadrado y día:
 - 2.1. Sin luz: 1,79 €. 2.2. Con luz: 2,29 €.

Segundo. Cumplir con los trámites legales oportunos, previos a la entrada vigor de la reducción de la tasa propuesta."

Dicha propuesta se dictaminó FAVORABLEMENTE al obtener 7 votos a favor de los grupos municipales Partido Popular y Ciudadanos y 3 abstenciones del grupos municipal Socialista.

5º.- Propuesta del grupo municipal Ciudadanos sobre campaña digital para fomentar la adopción y evitar el abandono de animales. (RETIRADA CONCEJAL PROPONENTE RE-1511 21-4-2020)

No hay acuerdo

Motivo: Ampliar documentación

Esta propuesta se retira del orden del día de la convocatoria por el Concejal proponente de la moción.



B) ACTIVIDAD DE CONTROL

No hay asuntos

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

6°.- Ruegos y preguntas.

El Sr. López Martínez pregunta al Alcalde sobre las tres mociones de la oposición de medidas económicas, ¿en qué momento vamos a tener respuesta?.

Contesta el Sr. Alcalde que no sabe si será antes o con enmiendas a las propuestas, cuando lo estudien lo verán.

Una vez tratados los asuntos del orden del día, el Presidente levanta la sesión a las catorce horas y treinta y ocho minutos del día arriba indicado. Para constancia de lo tratado y de los acuerdos adoptados, extiendo éste acta que firma el Presidente y la certifico con mi firma.